

1633
 Don on otorgada por Joan andreu de
 Suardia en favor de Joan Linares
 de la villa de Graus del condado de
 Cerro & tanca por precio de quatroci
 entos flor. kaj chacion de Diana
 anna ~~o~~ sumario de Placeta
 de azeora unadue

auido y de cõtado recebido, renunciãtes a la excepciõ de frau y de engaño, y de no auer auido y de cõtado recebido la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, ò drecho q̄ socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien y legitimamēte. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, mas vale, ò valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago cescion y donacion pura, perfeta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expresamente contiēdo, que vos dicho cõprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tēgays, posseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cãbiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera ager, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria en toda aq̄lla forma y manera q̄ mejor y mas sanamēte, vtil y prouechosa lo sobredicho è infracripto puede y deue ser dicho, escrito, pēsado y entēdido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda cõtrariēdad mia, y de los mios, y de toda otra persona, cesãte de todo qualquiere drecho, accion, dominio, y propiedad, y posesiõ que yo tēgo y me pertenece en lo sobredicho q̄ os vendo, me fago, despojo y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo y en posesion de aquellos os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nõbre vuestro **NOMINE PRECARIO**, tener y poseerlo hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales y personales

33

3

sonales, vtiles y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquier, con las quales, y con la presente podays vlar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad contra todas y cada vnas personas, a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna de ello imponientes, o mouientes, cõstituyendoos bastãte procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administraciõ, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria, puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente vendicion personalmente constituydo. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a

*EVICCION TOTALIA legitima y leal defension
de qualquiere pleyto question empachos
malas voz que se pretendio qua dion de dion
de parte de arriba enff. o fize puesto.*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo cõtra tenor de lo sobredicho, pleyto, o question, empacho, o mala voz, os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho cõprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiuã passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad, o puesto, seau finidos y terminados, y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho y pacifica possession de lo sobredicho, que os vendo, empero sea y quede en obcion querer, y voluntad

voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos, pleytos, questiō, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o los mios, los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz y de apelar, la apelaciō proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questiō, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aq̄llos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

buena parte de su precio de agora de la firma Blanca de la dho

buena parte termino y lugar

y de tanto valor y provecho como es lo sobre dicho que os vdo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, cōuengo y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razón de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero, y expressamente cōsiento, q̄ vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar, y cumplir, y aquellos no contrauenir, ni cōsentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui auer, y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, distincta, deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial

33
cial, y furta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, v̄o, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero y expressamente confieso, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente, a v̄o y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobre dicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante, tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nōbre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRAECARIO, & cōstituto, de tal manera, q̄ la possession actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra y propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo, y expressamente confintiendo, que cō sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehēder, y tequelstrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los muebles, a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instācia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cūplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere conforme a lo sobre dicho. Et con esto renuncio a mis propios luezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen y compulta del Rey nuestro señor, su Lugartiniēte general, Governador de

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]